

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.-**

La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los Artículos 27 Fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 144 y 145 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 36 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, propone ante el Pleno Legislativo, el presente *Acuerdo Legislativo para la Expedición de la Convocatoria para la Designación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes*. Lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 10 de diciembre de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 390 que contiene diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, estableciendo en su Artículo 27 Fracción XXXVIII la facultad del Congreso del Estado de designar a los titulares de los órganos internos de control con autonomía reconocida en nuestra Constitución Local, previa convocatoria que emita la Junta de Coordinación Política.

2.- Con fecha 28 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 95, que contiene diversas reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en el que se estableció en su Artículo 36 el procedimiento y requisitos para la designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, así como el periodo de su encargo.

CONSIDERANDO

I.- La Junta de Coordinación Política, atento a lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Acuerdo Legislativo para la Expedición de la Convocatoria para la Designación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes

Aguascalientes y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, es competente para expedir la presente Convocatoria para la designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes y proponerla al Pleno Legislativo para su autorización.

II.- En tal contexto, la Fracción IV del Artículo 58 Bis de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establece que el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es uno de los órganos constitucionales autónomos, los cuales son entidades establecidas directamente en la Constitución Local, que mantienen relaciones de coordinación con otros órganos del Estado y que gozan de autonomía e independencia funcional, así como financiera.

III.- Por su parte el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, cuenta con una unidad administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno; y además tendrá a su cargo la investigación, calificación y sustanciación de las faltas administrativas no graves en los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, denominada Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, determinando que la persona titular durará en su encargo cuatro años, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

IV.- Que los Artículos 36 y 37 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establecen los requisitos, procedimiento y atribuciones de la persona Titular del Órgano Interno de Control; que a continuación se describen:

Artículo 36. El titular del Órgano Interno de Control será designado conforme a lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, siguiendo las reglas que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, durará en su encargo cuatro años y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, nacido o con vecindad mínima de cinco años en el Estado anterior al día de su designación;

II. Tener por lo menos treinta años de edad al día de su designación;

III. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, Contabilidad o Administración o equivalente y con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;

IV. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al ITEA;

V. No haber sido condenado por delito doloso; y

VI. No estar inhabilitado para desempeñar una función, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 37. El Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, máxima publicidad, exhaustividad y transparencia; asimismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas del ITEA;

II. Verificar que las diversas Áreas administrativas del ITEA que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

III. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el ITEA, la Información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

IV. Solicitar y obtener la Información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

V. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa respecto de las quejas o denuncias que se presenten en contra de los Servidores Públicos del ITEA, así como llevar el registro de los Servidores Públicos sancionados;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos del ITEA;



VII. *Efectuar visitas de inspección a las Áreas y órganos del ITEA para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones;*

VIII. *Proponer al Pleno los mecanismos de orientación y cursos de capacitación para que los Servidores Públicos del ITEA cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;*

IX. *Presentar al Pleno para su aprobación, su programa anual de trabajo;*

X. *Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los Servidores Públicos del ITEA en términos de lo establecido por las normas de la materia;*

XI. *Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión del encargo de los Servidores Públicos que corresponda;*

XII. *Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las sesiones del Pleno cuando así lo considere necesario el Presidente;*

XIII. *Auxiliar con la elaboración del proyecto de Cuenta Pública para que el ITEA le dé el trámite correspondiente en términos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;*

XIV. *Mantener una estrecha relación de colaboración y apoyo con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes;*

XV. *Llevar el registro de las leyes, acuerdos, reglamentos, manuales, instructivos y demás normas a las que deba sujetarse el ITEA, así como controlar, fiscalizar e inspeccionar su cumplimiento;*

XVI. *Promover y sugerir en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas o programas que contribuyan a mejorar, agilizar o modernizar procesos de carácter administrativo que permitan un flujo más eficiente de los recursos presupuestarios, así como la administración de recursos humanos, materiales y técnicos;*

XVII. *Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público;*



XVIII. *Las demás funciones que le atribuyan la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, otras disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le confiera el Pleno.*

En lo que se refiere al contenido del Artículo 36 antes transcrito, mismo que establece en su porción normativa “no haber sido condenado por delito doloso”, se estima pertinente acorde a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante Resolución Número 371/2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, no comprobar el aludido requisito en razón de que se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación. Con base en lo anterior, se determina no considerar la acreditación del requisito consistente en: “Artículo 36. El titular del Órgano Interno de Control será designado conforme a lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, siguiendo las reglas que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, durará en su encargo cuatro años y deberá cumplir con los siguientes requisitos: V. No haber sido condenado por delito doloso; y”.

V.- Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 27 Fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es facultad del Congreso del Estado, designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a las personas titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, previa convocatoria que emita la Junta de Coordinación Política a fin de realizar una consulta a la sociedad para recibir propuestas de candidatas o candidatos, lo anterior con excepción de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral.

VI.- Con ello en consideración, resulta aplicable lo previsto por el Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, mismo que establece el procedimiento relativo a la designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los referidos Órganos Constitucionales Autónomos; el cual a la letra establece:

I. La Junta de Coordinación Política del Congreso propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;



II. Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

III. Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos autónomos;

IV. La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso, en la página web del Congreso y, preferentemente, en dos periódicos de circulación estatal;

V. Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere la Fracción II del presente Artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a la Comisión de Vigilancia, misma que se encargará de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución del Estado y las leyes correspondientes;

VI. En caso de que la Comisión de Vigilancia determine que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;

VII. Las Comisión de Vigilancia elaborará un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso y en la página web del mismo, y contendrá lo siguiente:

a) El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;

b) El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación y fecha límite para ello; y



c) El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante la Comisión de Vigilancia, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;

VIII. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Comisión de Vigilancia, sesionará de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por el Congreso, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;

IX. Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de la Comisión de Vigilancia, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;

X. En la sesión correspondiente del Congreso, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere el inciso anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la presente Ley y el Reglamento del Congreso; y

XI. Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde el Presidente, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno del Congreso en la misma sesión.

Por lo que una vez establecido lo anterior, bajo el consenso de la pluralidad de fuerzas políticas que integran la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo previsto en la Fracción I del Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se propone ante el Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, a través de su Junta de Coordinación Política, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 144 y la Fracción I del Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en relación con lo previsto en el



Artículo 27 Fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como el Artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, *Aprueba y Expide la Convocatoria para la Designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes*, al tenor siguiente:

CONVOCATORIA

PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 144 y la Fracción I del Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en relación con lo previsto en el Artículo 27 Fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Artículo 36 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, emiten la presente Convocatoria al tenor de lo siguiente:

CONVOCA

A las y los interesados en participar en el Procedimiento de Designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. - “DE LOS REQUISITOS”. Toda persona interesada en participar, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en relación con el Artículo 145 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, deberá:



- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, nacido o con vecindad mínima de cinco años en el Estado anterior al día de su designación;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad al día de su designación;
- III. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, Contabilidad o Administración o equivalente y con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- IV. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; y
- V. No estar inhabilitado para desempeñar una función, cargo o comisión en el servicio público.
- VI. Acompañar su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEGUNDA. - “DEL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES”. Con fundamento en el Artículo 145 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, **durante los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado**, las personas interesadas en ocupar dicho cargo, deberán presentar la documentación comprobatoria que señala la Base Tercera, en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, ubicada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, situado en Plaza Patria Número 109 Oriente, Zona Centro, en la Ciudad de Aguascalientes, C. P. 20000, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

TERCERA. - “DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA”. Las personas interesadas en ocupar dicho cargo, deberán entregar personalmente, por duplicado, la siguiente documentación comprobatoria:

- I. Solicitud de inscripción firmada por el o la persona interesada y dirigida a la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado, en la que se expresen las razones o motivos de su participación y detalle por qué



sería la persona con el perfil idóneo para el cargo; dicha solicitud será de formato libre;

- II. Original y copia simple para su cotejo del acta de nacimiento;
- III. Original y copia simple de carta de residencia o documento idóneo por el que acredite una vecindad mínima de cinco años en el Estado;
- IV. Original y copia simple para su cotejo de la credencial de elector vigente;
- V. Original y copia simple para su cotejo del título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VI. Carta bajo protesta de decir verdad, de no pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes;
- VII. Constancia de No estar inhabilitado para desempeñar una función, cargo o comisión en el servicio público, expedida por la autoridad competente, de fecha posterior a la publicación de la presente Convocatoria;
- VIII. Documento en original y copia simple para su cotejo por el que acompañe su declaración de interés, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- IX. Currículum vitae con firma autógrafa.

CUARTA. - “PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN”. En términos de lo dispuesto por el Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se procederá de la siguiente manera:

- I. La Mesa Directiva expedirá la Convocatoria pública para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá ser aprobada por el Pleno Legislativo, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado, en la página web del Congreso del Estado y en dos periódicos de circulación estatal;



- II. Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, **por duplicado**, y la documentación a que se refiere la Fracción II del Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a la Comisión de Vigilancia, misma que se encargará de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución del Estado y las leyes correspondientes;
- III. En caso de que la Comisión de Vigilancia determine que cualesquiera de las y los aspirantes no cumplen con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;
- IV. La Comisión de Vigilancia elaborará un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso y en la página web del mismo, y contendrá lo siguiente:
- a) El listado con las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución Política y las leyes correspondientes;
 - b) El plazo con que cuentan las y los aspirantes, cuya solicitud haya sido desecheda, para recoger su documentación y fecha límite para ello; y
 - c) El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante la Comisión de Vigilancia, de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de certificar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;
- V. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Comisión de Vigilancia, sesionará de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen



que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por el Congreso, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;

- VI. Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de la Comisión de Vigilancia, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;
- VII. En la sesión correspondiente del Congreso del Estado, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere el numeral anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la Ley y el Reglamento del Congreso del Estado; y
- VIII. Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la persona titular del Órgano Interno de Control cuyo nombramiento se apruebe en los términos de la presente Convocatoria, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno Legislativo del Congreso del Estado en la misma sesión.

QUINTA. - “SITUACIONES EXTRAORDINARIAS”. Si durante el desarrollo del Procedimiento de Designación que señala la Base Cuarta, se detectase que alguna o algún aspirante presentó documentación alterada, ocultó información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción y se dará parte a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales a que haya lugar.

No procederá recurso alguno contra la Comisión de Vigilancia, ni contra la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes por los acuerdos tomados por éstas en el proceso de designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

Las circunstancias no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión de Vigilancia y por la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.



SEXTA. - La presentación de solicitud o exposición de motivos implica, que la o el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en la Convocatoria, así como su conformidad con ellos.

SÉPTIMA. - “**DE LA DURACIÓN EN EL CARGO**”. La persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes que se designe, iniciará su cargo a partir de que rinda la protesta de Ley ante el Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, y durará en el cargo un periodo de cuatro años, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 36 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para los efectos del Artículo anterior y de conformidad con lo previsto por el Artículo 145 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria, en el Portal de Internet del Congreso del Estado y en dos diarios de circulación estatal.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., 07 DE MARZO DEL AÑO 2023
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. RAÚL SILVA PEREZCHICA
PRESIDENTE

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
SECRETARIA

DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
VOCAL



DIP. LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO
VOCAL

DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
VOCAL

DIP. EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
VOCAL

Asimismo, como lo establece el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes se integran a su vez a la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, para la Sexagésima Quinta Legislatura, con voz, pero sin voto, los Ciudadanos Diputados:

DIP. YOLYTZIN ALELÍ RODRÍGUEZ
SENDEJAS
VOCAL

DIP. GENNY JANETH LÓPEZ
VALENZUELA
VOCAL

DIP. VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
VOCAL

DIP. IRMA KAROLA MACÍAS
MARTÍNEZ
VOCAL

